

NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bld. Atlixco No.3115 Col. Nueva Antequera C.P.72180 Puebla, Pue. México



CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los accionistas pueden convenir entre ellos, de conformidad a la fracción VII del Artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles lo siguiente: -----

a) Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación. -----

c) Permitir la emisión de acciones que: -----

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos. -----
2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto. -----
3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. -----

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares. -----

d) Implementar mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos. -----

e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

f) Permitir limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes. -----

SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Actas de Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la Ley General de Sociedades Mercantiles y que estos Estatutos establecen. -----

-----**PROTOCOLIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS**-----
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea General en el Libro respectivo, se levantará por separado, y debidamente firmada el acta, se protocolizará ante Notario Público. -----
Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público y en su caso inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

-----**TITULO CUARTO**-----

-----**ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**-----

-----**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de la Administración integrado por el número de miembros, no menor de dos, que designe la Asamblea de Accionistas, que podrán ser o no accionistas de la sociedad, pudiendo ser par o impar el número de miembros del Consejo de Administración, en caso necesario cada miembro del Consejo de Administración tendrá su suplente, uno y otros tendrán, según el caso, la remuneración que fije la Asamblea.-----

-----**SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración celebrará sesiones cada vez que sean convocadas por el Presidente o por el Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.-----

Para que haya quórum en las sesiones del Consejo de Administración, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros o de los Consejeros suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes, computándose a razón de un voto por Consejero.-----

-----**SESIONES INFORMALES**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el Consejo de Administración podrá adoptar válidamente resoluciones sin la necesidad de celebrar formalmente una sesión, en el entendido de que las mismas deberán ser adoptadas por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y confirmadas por escrito.-----

-----**DURACIÓN DE CARGOS**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La duración de los cargos de Consejeros, Administrador Único o Gerentes Generales será por tiempo indefinido mientras no les fuere revocado su nombramiento o renunciaren.-----

-----**FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O**-----

-----**ADMINISTRADOR ÚNICO**-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el Representante legal de la sociedad y para el desempeño de sus funciones, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social y gozará de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de riguroso dominio, así como otorgar y revocar poderes dentro de sus facultades, suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad de acuerdo con el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y librar,

NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bvd. Atlixco No.3115 Col. Nueva Antequera C.P.72100 Puebla, Pue. México



LIC. MARIO SALAZAR MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

manejar cuentas bancarias, otorgar fianzas, constituirse como aval, obligado solidario, otorgar garantías a favor de terceros y que son las siguientes:-----

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla, y del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de alguna manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones entre cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trata de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje. Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, podrá asimismo representar a la sociedad en los términos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracción I, II y III romanos, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y el artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. Asimismo, para representar a la Sociedad en los trámites, permisos, licencias, autorizaciones ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren de la Federación, Locales o Municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Finanzas, el Servicio de Administración Tributaria y la Procuraduría Federal del Consumidor, Petróleos Mexicanos y para dar seguimiento a notificaciones, citatorios y comparecencias dirigidos a la mandante así así como el trámite de la Firma Electrónica Avanzada.-----

c) Poder General amplísimo para ejercitar Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2440 del Código Civil para el Estado de

Puebla y el artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad.-----

d) Representar a la Sociedad con Poder General para actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.-----

e) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta (romano) del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de este.-----

f) Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en proceso penal, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio el caso lo amerite.-----

g) Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Solicitar créditos a cualquier Institución Crediticia u otro organismo con capacidad para otorgar créditos. -

h) Abrir, manejar, librar cheques y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma.-----

i) Celebrar y participar en concursos, licitaciones de obra, así como en la firma de convenios y contratos, ante toda clase de autoridades ya sean Municipales, Estatales y Federales y ante particulares.-----

j) Adquirir y poseer por cualquier título derechos sobre todo tipo de acciones y partes sociales de todas las sociedades y asociaciones que las Leyes Nacionales y Extranjeras lo permitan.-----

k) Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.-----

l) Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo. --

m) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. Así como todo tipo de contratos operativos.-----

n) Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondiente.--

ñ) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley a la Asamblea de Accionistas.-----

o) Conceder avales, garantías, obligarse solidariamente y obligarse solidariamente en favor de tercero, así como celebrar fideicomisos.-----

La Asamblea de Accionistas podrá ampliar o limitar las facultades del Órgano de Administración según lo considere conveniente.-----

La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o especiales, o

NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bvld. Atlixco No.3115 Col. Nueva Antequera C.P.72180 Puebla, Pue. México



uno o varios Directores sean o no accionistas y tendrán las facultades que expresamente se les confieran.

Las facultades otorgadas a los representantes legales de la Sociedad, pueden ser ejercidas no sólo dentro de la República Mexicana, sino también en el Extranjero.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La responsabilidad del Consejo de Administración, Administrador Único o Gerentes Generales y la forma de exigirla, se regulará por lo establecido en los artículos del 156 al 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

GARANTÍA DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único, Gerentes y Comisarios, constituirán garantía hasta por la cantidad de mil pesos, moneda nacional, mediante fianza, o bien depositando esta cantidad en efectivo o el equivalente en acciones, que ingresarán a la Caja de Valores de la Sociedad. La fianza será cancelada, la suma de dinero o acciones depositadas devueltas, hasta que sean aprobadas las cuentas correspondientes al o a los ejercicios sociales, durante los cuales hayan ejercido dichas funciones.

TITULO QUINTO

DE LOS GERENTES

NOMBRAMIENTO DE GERENTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar a uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas y revocar sus nombramientos en cualquier tiempo.

FACULTADES DE LOS GERENTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente o los Gerentes, tendrán las facultades que expresamente se les confieren en el acto de su designación. Deberán caucionar su manejo en la misma forma que el órgano de administración.

TITULO SEXTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

NOMBRAMIENTO DE COMISARIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán tener sus respectivos suplentes. Serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas correspondiente. Debiendo seguir las reglas contenidas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán las facultades y obligaciones que señala dicha Ley. Los Comisarios serán electos por la Asamblea General de Accionistas correspondiente, y continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que se hagan nuevos nombramientos y tomen posesión los nuevos designados.

SUPLENCIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La vacante temporal o definitiva del Comisario Propietario, será cubierta por el suplente respectivo. Si la vacante no pudiere cubrirse por falta de suplente, se procederá como lo establece el artículo 168, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad, en términos de lo que dispone el artículo 169 y

171, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TITULO SÉPTIMO

DE LA EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.

La Asamblea General de Accionistas podrá acordar la exclusión de cualquier accionista que actúe en contravención de los estatutos sociales, reglamento y políticas internas de la sociedad, pero siempre se deberá respetar lo siguiente:

- a) Deberá ser acordado unánimemente por la asamblea.
- b) Se deberá presentar evidencia contundente acerca de las acciones en contra del accionista culpable.
- c) Se deberá notificar al accionista que se pretende excluir, al día siguiente a la toma de la decisión.
- d) El accionista excluido, tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para presentar las pruebas pertinentes a su favor, las cuales deberá presentarlas ante el Presidente o Secretario del Consejo de Administración o en su caso al Administrador Único de la sociedad e incluso ante el Comisario de la sociedad.
- e) La asamblea de accionistas tendrá 5 (cinco) días hábiles para valorar las pruebas una vez recibidas, y una vez cumplido el plazo, dictará su fallo, mismo que será inapelable.
- f) El reembolso que se haga de las acciones al accionista excluido será a valor nominal.
- g) En caso de que el accionista excluido hubiere cometido actos dolosos en contra de la sociedad o en contra de las sanas prácticas corporativas, tendrá que restituir el daño causado a la Sociedad.

TITULO OCTAVO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejercicios sociales se contarán por períodos de un año, entendiéndose como ejercicio irregular el comprendido de la fecha del acta constitutiva de la sociedad y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año y como ejercicios normales los comprendidos del 1° de enero al 31 de diciembre. -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Información financiera.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un informe que, por lo menos, comprenda la siguiente información financiera:

- a) Una memoria sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores de la Sociedad y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera. ---
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. ---
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. ---
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. --
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecido durante el ejercicio. ---

NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bld. Atlixco No.3115 Col. Nueva Antequera C.P.72180 Puebla, Pue. México



g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información se suministren los estados anteriores. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Puesta a disposición de la información financiera. La información financiera referida en el artículo anterior, incluido el informe del comisario, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos 30 días antes de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de dicha información financiera. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- Publicación de los estados financieros. -----
Quince (15) días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. -----

-----TITULO NOVENO-----

-----DISTRIBUCION DE UTILIDADES O PÉRDIDAS-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, se distribuirán hasta que hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros que los determinen. No se hará ninguna distribución, mientras no se hayan restituido las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores. -----

-----FORMA DE PAGAR PÉRDIDAS-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Las pérdidas se pagarán con el fondo de reserva y si éste no fuere suficiente, se reducirá el capital social. -----

-----DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- La distribución, en caso de remanente, se aplicará de la manera siguiente: -----

- a. Se separará un cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar cuando menos la quinta parte del Capital Social. De la misma manera debe ser reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo.-----
- b. Se separarán las cantidades que acuerden la Asamblea para otros gastos, gratificaciones, inversiones o reservas.-----
- c. El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, a no ser que la Asamblea General de Accionistas acuerde otra aplicación del mismo. -----
- d. Los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades. -----

----- TITULO DÉCIMO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

----- TÉRMINO DE EXPIRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las Fracciones II, III, IV y V del artículo 229, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Determinada la disolución, la Sociedad se pondrá en Estado de Liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores,


según decida la Asamblea General de Accionistas, debiendo actuar conjuntamente si fueren varios. El liquidador o liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto neto entre los accionistas, en proporción al número de las acciones que posean, procediendo de acuerdo con el Capítulo XI y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----SUPLETORIEDAD-----

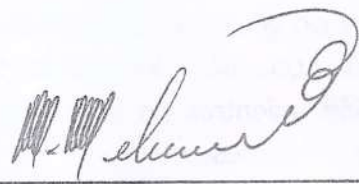
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Los presentes Estatutos, en lo no previsto, se regirán por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por la legislación común.-----

-----INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO-----

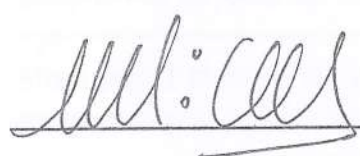
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, los accionistas se someten, de manera expresa, a la jurisdicción de los Tribunales competentes del domicilio social de la Sociedad, renunciando los accionistas presentes o futuros a cualquier fuero que por razón de su domicilio les pudiere corresponder.-----




SRA. MARIA ROSALIA ELISA ARMENTA FERNANDEZ PANDO
también conocida como **ROSALÍA ARMENTA FERNANDEZ PANDO**



SR. MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO



SRA. MARIANNA MENDIVIL ARMENTA



TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS S. DE R.L. DE C.V.
representada por su su Apoderado General el señor **JOEL RODRIGUEZ MORALES.**



SR. MARGARITO GIL GONZALEZ TECHALOTZI. (COMISARIO)



M.C. MARIO SALAZAR MARTINEZ
PUEBLA, PUE.
PUEBLA, PUE.

VOLUMEN NUMERO 1113

INSTRUMENTO NUMERO 51165 PUBLICA No. 43

TESTIMONIO PRIMERO EN ORDEN DE LA ESCRITURA DE:

OTORGAR
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TITULOS DE CREDITO QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DEL SEÑOR JOEL RODRIGUEZ MORALES.

TITULO PARA:

EL SEÑOR JOEL RODRIGUEZ MORALES.

FECHA DE TESTIMONIO :

PUEBLA, PUE. A 23 DE MARZO DEL AÑO 2011.

SIN TEXTO



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bvtd. Aztlaca No.3115 Col. Nueva Antequera C.P.72180 Puebla, Pue. México



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ

NOTARIA PUBLICA No. 42

VOLUMEN NUMERO MIL CIENTO TRECE.

INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.

EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

Yo, el Licenciado MARIO SALAZAR MARTINEZ, Notario Titular de la Pública número Cuarenta y Dos de esta Capital, Hago constar que ante mi comparece el señor Licenciado MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE denominada "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS" y manifiesta que por medio del presente instrumento otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TITULOS DE CREDITO, en favor de el señor JOEL RODRIGUEZ MORALES, quien lo podrá ejercitar, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran Poder ó cláusula especial en los términos de el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil para el Estado de Puebla, y sus correlativos de los demás Estados de la República. Por consiguiente el mandatario podrá ejercer las facultades siguientes, sin que la enumeración que se expresa, sea limitativa sino solamente enunciativa.

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:

- 1.-Para desistirse y aceptar desistimiento en toda clase de juicios e instancias, inclusive el de Amparo.
- 2.-Para transigir.
- 3.-Para comprometer en árbitros ó arbitradores.
- 4.-Para absolver y articular posiciones.
- 5.-Para recusar.
- 6.-Para hacer cesiones.
- 7.-Para recibir pagos.
- 8.-Para promover toda clase de juicios y sus incidentes, aún el de Amparo, sean del orden civil, penal, laboral, administrativo, etcétera.
- 9.-Para promover toda clase de Denuncias ó Querellas en el orden penal ya sean del fuero local o federal, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción cuarta, del artículo sesenta y dos, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, del Estado de Puebla, y su correlativo del Distrito Federal y demás concordantes de los Estados de la República Mexicana, actuando como coadyuvantes del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados, para otorgar el perdón del ofendido ante el Ministerio Público del fuero federal y local; delegar la representación patronal para que comparezcan en nombre de la Mandante, ante toda clase de Autoridades Laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente; con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada por las Juntas Locales ó Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en los términos de lo establecido por los artículos Once,

Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos, Ochocientos Noventa y Cinco, Novcientos Veintidós y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo; podrán actuar asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales y generales.-----

b).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR los bienes de la Mandante, así como celebrar y firmar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos que requieran la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la mandante y que se comprende en una amplia y general administración, dentro de lo anterior no incluye la facultad para firmar CONTRATOS DE CREDITO.-----

De igual forma podrá representar a la mandante en los trámites, permisos, licencias, autorizaciones ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren de la Federación, Locales o Municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como también el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para dar seguimiento a notificaciones, citatorios y comparecencias dirigidos a la mandante, así como llevar a cabo el trámite de la firma Electrónica Avanzada.-----

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO única y exclusivamente para la venta de acciones de la Sociedad.-----

d).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de conformidad con lo establecido por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- PERSONALIDAD -----

El señor Licenciado MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO, acredita la personalidad con la que se ostenta y la existencia legal de su representada mediante las siguientes constancias:-----

I.- Mediante el instrumento mil once del volumen número dieciséis, de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la Fe de la Licenciada María Elvia Graciela Morales Sánchez, Notario Público número Dos de la Ciudad de Atlixco, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo la partida numero seiscientos siete del volumen séptimo, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la Protocolización del Contrato Constitutivo de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE denominada "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS".- Con duración de Noventa y nueve Años.- Con domicilio en la Ciudad de Texcoco, Estado de México.- Con objeto social de Construcción en general, bien publica, otra privada de toda clase de inmuebles, abarcando las obras de urbanización necesarias sin limitación alguna.- La comercialización y la necesaria transportación de toda clase de materiales para construcción, inclusive los productos de mina que la propia sociedad extraiga, que sirvan para realizar el objeto social.- La celebración de todos los actos y contratos, necesarios o convenientes para lograr sus propósitos.- La adquisición o arrendamiento de los muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto.- Con



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular
LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ

Div. Aduco No.3115 Col. Nueva Anzquera C.P.72180 Puebla, Pue. México

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.



capital social indeterminado e Ilimitado.- Se designo Gerente al señor Licenciado MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO, a quien se le otorgaron facultades para actos de riguroso dominio, Administración, Pleitos y Cobranzas.....

II.- Mediante el instrumento número seis mil setecientos cuarenta y tres del volumen número ciento ocho, de fecha seis de abril del año mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante la Fe del Licenciado Rene Lazcano Sánchez, Notario Público número Cuarenta de esta Capital e inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Ciudad, bajo el número de folio mercantil electrónico treinta y cinco mil sesenta y cinco ID dos, acto M dos, de fecha dos de febrero del año dos mil seis, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE denominada "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS", en la que se acordó: el cambio de domicilio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México a la Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, otorgamiento de mandato a favor del Lic. Mario Alberto Mendivil Blanco, versando este sobre poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para sustituir el mandato en lo general o bien para otorgar mandato especial.....

III.- Mediante el instrumento número diez mil setecientos cuarenta y tres, del volumen número ciento cincuenta y ocho, de fecha tres de junio del año dos mil cinco, otorgado ante la Fe del Licenciado Rene Lazcano Sánchez, Notario Público número Cuarenta de esta Capital e inscrita en el Registro Público del Comercio de esta Ciudad, bajo el número de folio mercantil electrónico numero treinta y cinco mil sesenta y cinco dos de fecha dos de marzo del año dos mil seis, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE denominada "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS", en la que se acordó: aumento del capital social, por la cantidad de dos millones seiscientos mil pesos cero centavos moneda nacional.....

De los anteriores instrumentos tomo copia fotostática que certificada agrego al apéndice de este instrumento para que salga inserta en los testimonios que de este se ministren.....

YO, EL NOTARIO CERTIFICO.

I.- La verdad del acto.

II.- Que conceptúo a la otorgante capacitada legalmente para la celebración de este acto.....

III.- Que el otorgante por sus generales dijo ser: El señor MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO, mexicano, nacido el día veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, Licenciado, con domicilio en Calle doce sur número tres mil novecientos doce, en el Fraccionamiento Anzures, de esta Ciudad de Puebla, Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes MEBM5802231D5, quien se identifica con su credencial para votar número de folio ocho ocho cero ocho uno cero uno siete, expedida por el Instituto Federal Electoral.....

IV.- Que con relación al pago del Impuesto sobre la Renta, la otorgante manifestó estar al corriente en lo personal, así como su representada sin justificarlo de momento por lo que fue advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.....

De que le leí esta escritura, explicándole el valor y fuerza de la misma en derecho, habiendo manifestado su conformidad con ella, por lo que la firma para constancia el día _____ de marzo del año dos mil once.- DOY FE.-----

I N S E R C I O N-----

ARTICULO 2440.- (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.- "Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferido sin limitación alguna; II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas; III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones; V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del Artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales; VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este Artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo.-----

ARTICULO 2480.- (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.- El Procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

ARTICULO 2481.- (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del Artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al Artículo 2440, fracción I; pero si no se quiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura.-----

ARTICULO 2554.- (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

ARTICULO 2587.- (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.-



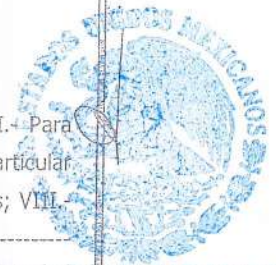
NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bvd. Atlixco No. 3115 Col. Nueva Antequera C.P. 72180 Puebla, Pue, México

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42



El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.

ARTICULO 9o. (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representante en el instrumento o declaración respectivos.

ARTICULO 62.- (SESENTA Y DOS) DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Las querellas se rigen además por los siguientes preceptos: I.- Cuando el ofendido sea menor de edad puede querellarse por sí mismo, cuando a su nombre lo haga otra persona, surtirá sus efectos la querella, si no hay oposición del ofendido, a menos de que haya indicio de que éste se opone por presión, amenaza o engaño, en cuyo caso se tendrá por legalmente presentada la querella para iniciar la averiguación.- II.- El querellante que se hubiese desistido de su querella necesaria, no podrá renovarla sobre el mismo hecho delictuoso.- III.- Sólo se admitirán las querellas por medio de apoderado, cuando éste tenga poder con cláusula especial, o instrucciones concretas de su mandante para el caso.- IV.- Cuando una persona jurídica se querelle, lo hará precisamente por medio de la persona que legítimamente la represente.

ARTÍCULO 692.- (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas. I.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite; III.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y IV.- Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; o la junta local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato.

ARTICULO 786.- (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Cada parte podrá solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones. Tratándose de personas morales la confesional se desahogará por conducto de su representante legal; salvo el caso a que se refiere el siguiente artículo.

ARTICULO 876.- (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma: I.- Las partes comparecerán

personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados.- II.- La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.- III.- Si las partes llegaren a un acuerdo se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo; IV.- Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley; V.- Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y VI.- De no haber concurrido las partes a la conciliación se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.-----

Una firma ilegible.- Rúbrica.- ANTE MI: La firma ilegible del Licenciado MARIO SALAZAR MARTINEZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar de esta Notaría.-----

Hoy veintitrés de marzo del año dos mil once, en que fueron cubiertos los impuestos y derechos causados en esta escritura la autorizo definitivamente.- La firma ilegible del Licenciado Mario Salazar Martínez.- Rúbrica.- El sello de autorizar de esta Notaría.-----

TESTIMONIO PRIMERO EN ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL VOLUMEN NUMERO MIL CIENTO TRECE Y APENDICE RESPECTIVO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, Y SE EXPIDE A FAVOR DEL SEÑOR JOEL RODRIGUEZ MORALES EN TREINTA Y UNA FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE.-----



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 42
Bla/Ama.

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.



Lic. Ma. Elvia Graciela Morales Sánchez
Notario Público No. 2

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.



Número

DECIMO SEXTO

Instrumento No.

Contenido

QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL DENOMINADA "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS",
SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, QUE OTORGAN POR SU PROPIO DERECHO LOS SEÑORES MARIO
ALBERTO MENDIVIL BLANCO Y ROSALIA ARMENTA FERNANDEZ PANDO. --

Titulo para

LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TRANSPORTES Y ACARREOS
MEXICANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE. - - - - -

Atlixco, Pue., 9 de FEBRERO de 19 96.

SECRET
NO DISSEMINATION
EXCEPT BY AUTHORITY

SIN TEXTO

SIN TEXTO





Lic. Ma. Elvia Graciela Morales Sánchez
Notario Público No. 2

Atlixco, Pue.



Maria Elvia Graciela Morales Sánchez - - - VOLUMEN DECIMO SEXTO - - -
NOTARIO PÚBLICO No. 2 - INSTRUMENTO NUMERO MIL ONCE - - - C. MARIO SALAZAR MARTINEZ
ATLIXCO, PUE. NOTARIA PÚBLICA No. 42

Atlixco, Pue. Ciudad de Atlixco, Puebla, a los diez días de Abril de mil novecientos noventa y uno, YO, MARIA ELVIA GRACIELA MORALES SANCHEZ, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, procedo a redactar la Escritura que contiene la Protocolización del acto o contrato constitutivo de la Sociedad Mercantil denominada "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan por su propio derecho los señores: Don MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO y Doña ROSALBA ARMENTA FERNANDEZ PANDO; al tenor de lo expuesto a



continuación: - - - - -

- - - - - P R O T O C O L I Z A C I O N - - - - -

I.- Los comparecientes exhiben en este acto el documento que contiene el acto o contrato constitutivo de la Empresa "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; con duración de noventa y nueve años, capital de diez millones de pesos y domicilio en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, el cual consta de siete fojas, redactadas por la suscrita y que agrego al apéndice de comprobantes de este volumen con la letra "A". - - - - -

II.- Igualmente los comparecientes exhiben el permiso de la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores, número cero nueve millones doce mil trescientos ocho, que consta de una foja y se agrega al apéndice indicado con la letra "B". - -

III.- Los otorgantes ratifican el contrato mencionado firmándolo en mi presencia y solicitan lo protocolice formalmente en unión del permiso citado, a lo que Yo, el Notario accediendo a lo solicitado, dejo formalmente protocolizados y elevados a la categoría de Escritura Pública y por tanto constituida la Sociedad mencionada. - - - - -

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que conozco a los comparecientes, quiénes a mi juicio tienen la capacidad legal

necesaria para contratar y obligarse; II.- Que habiéndoles leído en voz alta el presente Instrumento y después de explicarles el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad firmando para constancia el día de su otorgamiento, en que autorizó definitivamente, DOY FE. - - - - -

Firma ilegible del señor Mario Alberto Mendivil Blanco.-
Rúbrica.- Firma ilegible de la señora Rosalía Armenta Fernández Pando.- Rúbrica.- Ante Mí Elvia Graciela M. S.-
Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaría Pública. - - -

- - - - - I N S E R C I O N E S - - - - -

DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUE CELEBRAN LOS SEÑORES:

- A.- Don MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO; y
- B.- Doña ROSALIA ARMENTA FERNANDEZ PANDO.

CUYO CONTRATO FORMALIZAN AL TENOR DE LO EXPUESTO A CONTINUACIÓN:

A N T E C E D E N T E S

Los comparecientes me exhiben y agrego el original al apéndice de comprobantes de este protocolo marcado con la Letra "B", el permiso de la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual consta en el certificado número nueve millones doce mil trescientos ocho, de fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

C L A U S U L A S :

P R I M E R A

Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyéndola en este documento.

S E G U N D A

La Sociedad en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, contiene la "cláusula de exclusión de



Lic. Ma. Elvia Graciela Morales Sánchez
Notario Público N° 2



Atlixco, Pue.
en el Capítulo Noveno de los Estatutos de la Sociedad.
PUE.

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

TERCERA

Los gastos, derechos y honorarios que ocasione esta Escritura de Constitución de la Sociedad serán por cuenta y cargo del fondo social.

CUARTA

Se señalan la Ciudad de Texcoco, Estado de México y sus tribunales para el ejercicio, interpretación y cumplimiento de los pactos que constan en este documento.

QUINTA

La Sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en sus estatutos, por las disposiciones de los Capítulos Cuarto y Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el último capítulo indicado, por lo que se refiere al Capital Variable.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO

La Sociedad se denomina "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS", se irá seguida siempre de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas: "S. de R. L. de C. V."

ARTICULO SEGUNDO

La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la Escritura Constitutiva.

ARTICULO TERCERO

El domicilio de la Sociedad estará en la Ciudad de Texcoco, Estado de México; pero podrá establecer oficinas, agencias y cursales en cualesquier otro lugar dentro o fuera de la República.

ARTICULO CUARTO



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

- La Sociedad tendrá por objeto y podrá dedicarse a:
- I.- La construcción en general, bien pública, otra privada de toda clase de inmuebles, abarcando las obras de urbanización necesarias, sin limitación alguna.
 - II.- La comercialización y la necesaria transportación de toda clase de materiales para construcción, inclusive los productos de mina que la propia Sociedad extraiga, que sirvan para realizar el objeto social.
 - III.- La celebración de todos los actos y contratos, necesarios o convenientes para lograr sus propósitos.
 - IV.- La adquisición o arrendamiento de los muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO

- I.- El capital social es variable.
- II.- Estará dividido en PARTES SOCIALES íntegramente suscritas y pagadas, representado en múltiplos de CIENTO PESOS y se formará:

A.- Con un capital fijo mínimo de: DIEZ MILLONES DE PESOS.

B.- Con un capital variable INDETERMINADO E ILIMITADO.

ARTICULO SEXTO

- I.- Cada socio no tendrá más de una parte social.
- II.- Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la parte social de otro de los socios, se incrementará con dicha porción su parte social.

ARTICULO SEPTIMO

Lic. Ma. Elvia Graciela Morales Sánchez
Notario Público N.º 2

Atlixco, Pue.

Graciela

Sánchez Las aportaciones de los socios, confieren

Artículo No. 7

Partes y obligaciones en proporción a la parte

que les corresponda.

I.- Por cada cien pesos de aportación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO OCTAVO

Los socios tendrán el derecho preferente a suscribir los aumentos de capital, proporcionalmente al valor de la parte social que les pertenezca.

ARTICULO NOVENO

I.- En todo caso de cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos miembros, se requerirá siempre la autorización unánime de todos los socios.

II.- Cuando la cesión se autorice en favor de persona extraña a la Sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto en proporción a sus aportaciones y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización.

III.- Toda venta o enajenación efectuada en contraposición a esta disposición será nula.

ARTICULO DECIMO

La calidad de socio es personal e intransferible aún por causa de muerte, por tanto a la muerte de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la parte social que corresponda al socio que faltare. Este artículo sirve de pacto expreso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

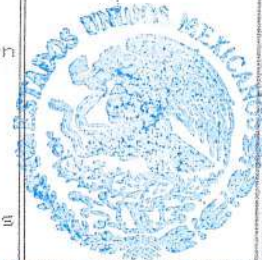
Las partes sociales son indivisibles.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

La Sociedad llevará un Libro de Socios, en el que conste:



C. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.



C. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

I.- Su nombre, nacionalidad, domicilio y lugar que haya señalado para recibir citaciones.

II.- La fecha de ingreso y la de retiro o exclusión.

III.- Todo lo relativo a las partes sociales, incluyendo la transmisión de las mismas y datos de inscripción.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO TERCERO

La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES.

ARTICULO DECIMO CUARTO

Quando sean dos o más GERENTES, éstos podrán actuar:

I.- Independientes uno del otro, tomando las resoluciones por mayoría de votos.

II.- Conjuntamente, en cuyo caso las resoluciones se tomarán unánimemente.

ARTICULO DECIMO QUINTO

I.- La Asamblea puede disminuir o aumentar en cualquier tiempo, el número de Gerentes.

II.- Por tanto los nombramientos de Gerentes, serán revocables discrecionalmente, en cualquier tiempo.

III.- Los Gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEXTO

El o los Gerentes serán electos por la Asamblea y durarán en su cargo por tiempo indeterminado, lo cual justificaran con la simple protesta de encontrarse en ejercicio de las facultades.

Lic. Ma. Elvia Graciela Morales Sánchez
Notario Público No. 2

Atlixco, Pue.

Graciela

Graciela de los Gerentes podrá renunciar en cualquier momento al puesto, pero deberán permanecer en el mismo en tanto la persona que los substituya tome posesión del mismo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

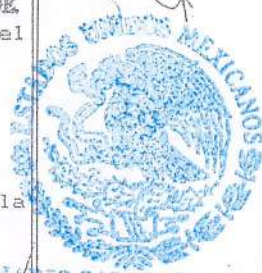
El Gerente o los Gerentes, deberán caucionar su manejo con la siguiente garantía:

- I.- Depositarán en la Sociedad cien mil pesos moneda nacional.
- II.- La Garantía permanecerá en poder de la Sociedad, durante todo el tiempo que el Gerente o Gerentes duren en el cargo.
- III.- El Comisario expedirá la constancia que comprueba el cumplimiento de la garantía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

El o los Gerentes, en su caso, tendrán todas las facultades necesarias para realizar los objetos de la Sociedad especificados en el artículo cuarto de estos Estatutos.

- A.- Por tanto dichos funcionarios son en lo personal, apoderados generales de la Sociedad para actos de Riguroso Dominio, Administración, Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula o mención especial conforme a la Ley.
- B.- Las facultades mencionadas se entienden conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla y sus concordantes en las demás Entidades Federativas.
- C.- En tal virtud y sin que ello implique limitación de las facultades anteriores, los mandatarios mencionados, podrán:
 - I.- Administrar amplísimamente los bienes y fondos sociales, efectuar cobros y hacer pagos.



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

II.- Celebrar los convenios y contratos que se refieran a los objetos sociales.

III.- Enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles y derechos reales; salvo disposición en contrario que por nombramiento les limitare esta facultad.

IV.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes que resulten convenientes.

V.- Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Instituciones y Personas, con el mandato judicial más amplio que en derecho fuere menester.

Por tanto podrán ejercer acciones; oponer excepciones; articular y absolver posiciones; interponer toda clase de recursos, incluyendo el juicio de Amparo y desistirse de los interpuestos; ejecutar sentencias; conceder quitas y esperas; ceder bienes; transigir, obtener adjudicación de bienes; presentar y tachar testigos; presentar querrelas y denuncias criminales; coadyuvar con el Ministerio Público y promover toda clase de incidentes.

Así pues, podrán actuar en lo general en cuanto más y mejor resulte conveniente o necesario a los intereses de la Sociedad, de manera tal que nunca y por ningún motivo podrá tacharse el mandato que ostentan, de insuficiente o ineficaz, pues se tienen por enunciadas cuantas facultades fuere menester. - - - - -

VI.- Nombrar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Sociedad, suscribiendo los contratos de trabajo que sean necesarios; al efecto los Administradores se comportarán y serán tenidos como Patronos por sí mismos en todas las relaciones laborables mencionadas.

Lic.

407



Lic. Ma. Elvia Graciela Morales Sánchez
Notario Público N° 2

Atlixco, Pue.

Elvia Graciela
Morales Sánchez

PUBLICO No. Suscribir toda clase de títulos-valores en términos de
D.F. PUE.

lo dispuesto en el Artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, PUEBLA, PUE.

Títulos y Operaciones de Crédito.

VIII.- Actuar en toda clase de licitaciones y concursos.

IX.- Llevar la firma social en todos los negocios y en toda
correspondencia en que intervengan.

CAPITULO CUARTO
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
ARTICULO DECIMO NOVENO

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO No. 43
PUEBLA, PUE.

La Asamblea podrá nombrar Comisario o bien un Consejo de
Vigilancia integrado por el número de miembros que ella misma
designa.

I.- En tal caso las atribuciones; obligaciones y
responsabilidades del o de los Comisarios, serán las que
determinan los artículos ciento sesenta y seis y ciento
sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Los Comisarios nombrados durarán en funciones por tiempo
indeterminado.

III.- Para asegurar las responsabilidades que pudieren
contraer en el desempeño de su función, otorgarán la misma
garantía que los Gerentes.

IV.- El o los Comisarios podrán ser o no socios.

CAPITULO QUINTO
ESTADOS FINANCIEROS
ARTICULO VIGESIMO

Los ejercicios sociales serán de doce meses naturales
contados a partir del día primero de cualquiera de ellos.

I.- Las fechas podrán variarse libremente, sin que dicha
modificación implique reforma alguna al pacto social.

II.- Los ejercicios sociales se practicarán como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social se distribuirán de la manera siguiente:

I.- El cinco por ciento se separará para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicha reserva importe el veinte por ciento del capital social.

II.- El fondo indicado deberá ser reconstituido de la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo.

III.- La cantidad restante previas las deducciones que acuerde la Asamblea, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportaciones.

IV.- La distribución de utilidades se efectuará, después de que los Estados Financieros sean aprobados.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Las pérdidas, en caso de existir, se distribuirán entre los socios, igualmente en proporción a su participación.

CAPITULO SEXTO

ASAMBLEA DE SOCIOS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

La Asamblea de Socios es el Organó Supremo de la Sociedad, los socios a solicitud de cualquiera de los Gerentes, se reunirán en Asamblea cuantas veces resulte conveniente.

I.- En consecuencia podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad efectuados por el Organó de Administración.

II.- Las resoluciones de la Asamblea serán ejecutadas por los Gerentes.

Lic.

407



Lic. Ma. Elvia Graciela Morales Sánchez
Notario Público No. 2

Atlixco, Pue.

Lic. Ma. Elvia Graciela
Morales Sánchez
Notario Público No. 2
Atlixco, Pue.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

La Asamblea de Socios tendrá facultades para conocer de cualesquier asunto de la Sociedad, especialmente, los enumerados en el artículo setenta y ocho de la Ley de la materia.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

Los Gerentes efectuarán las convocatorias en forma personal y escrita a los socios, sirviendo este artículo de pacto expreso, en el domicilio que éstos proporcionen a la Sociedad; por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria, deberá contener la orden del día y estar firmada por quien la formule.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

Si concurriere la totalidad de los socios, la Asamblea se considerará válidamente celebrada, cualesquiera que haya sido la forma de citación;

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Para que una Asamblea se considere legalmente instalada, deberá estar representado:

- I.- Por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social.
- II.- Cuando dichas Asambleas versen sobre aumento o disminución del capital social, o cuando se pretendan modificar estos Estatutos se requerirá la presencia de la totalidad del capital social.
- III.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos la mitad del capital social.



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

IV.- Si tales cifras no se obtienen en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, con la expresión de esta circunstancia.

V.- Las resoluciones en segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de los votos presentes, cualquiera que sea la proporción del capital representado.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y en consecuencia:

I.- Por la expiración del término fijado en el artículo segundo de estos Estatutos.

II.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o quedar este consumado.

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y la Ley.

IV.- Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establezca.

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital fijo mínimo, salvo que este fuere reconstituido de inmediato.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO

Acordada la disolución, por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, designarán un liquidador.

ARTICULO TRIGESIMO

El liquidador practicará la liquidación de acuerdo a las disposiciones del capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic.

#91

Lic. Ma. Elvia Graciela Morales Sánchez
Notario Público N° 2

Atlixco, Pue.

CAPITULO OCTAVO

AUTORIZACION DE LIBROS

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Todos y cada uno de los libros de la Sociedad que por Ley no requieran de autorización previa por parte de las Autoridades Fiscales, serán autorizados mediante certificación por el Notario que constituya la Sociedad.



C. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

CAPITULO NOVENO

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

La Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana la acción o participación de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El capital de la Sociedad, según manifiestan bajo protesta los señores socios fundadores, ha sido íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo por los socios en la siguiente forma:

SOCIO	PARTE SOCIAL
A. - MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO	CINCO MILLONES DE PESOS
B. - ROSALIA ARMENTA FERNANDEZ	
PANDO	CINCO MILLONES DE PESOS

SEGUNDO

La Sociedad será regida y administrada por un GERENTE.

T E R C E R O

Se designa como Gerente de la Sociedad al señor don MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO, a quien no se le restringen las facultades conferidas en los Estatutos para un Gerente.

C U A R T O

Se confiere poder para actos de Administración, Pleitos, Cobranzas y Suscripción de Títulos-Valores, a doña ROSALIA ARMENTA FERNANDEZ PANDO, quien las ejercerá con las mismas facultades consignadas en estos Estatutos para un Gerente.

Q U I N T O

Los comparecientes manifiestan que las personas elegidas ya caucionaron su manejo conforme a los Estatutos de la Sociedad, manifestando la aceptación de los cargos y prometieron su fiel desempeño.

S E X T O

Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de Enero de cada año y terminarán el día treinta y uno de Diciembre del mismo año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular y comprenderá de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de Diciembre del año en curso.

GENERALES DE LOS OTORGANTES:

A.- Don MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO, mexicano, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la casa número tres de la Avenida Cinco de Mayo de la Ciudad de Puebla, y de paso por esta Ciudad, nacido el día veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

B.- Doña ROSALIA ARMENTA FERNANDEZ PANDO, mexicana, casada, Arquitecta, con domicilio en la casa número tres mil novecientos doce de la Calle Doce Sur de la Ciudad de Puebla,

Lic. Ma. Elvia Graciela Morales Sánchez
Notario Público No. 2

Ma. Elvia Graciela

Atlixco, Pue.

de paso por esta Ciudad, con fecha de nacimiento

NOTARIO PÚBLICO No. 2

Atlixco, Puebla, a los ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.



ASI CONVENIDO Y ENTERADOS DEL VALOR, FUERZA Y EFICACIA DE LAS LEYES LEGALES DEL CONTENIDO DEL MISMO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN PRESENCIA DEL NOTARIO AUTORIZANTE, EN LA MISMA FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE.

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.



Firma ilegible del señor Mario Alberto Mendivil Blanco.-
Rúbrica.- Firma ilegible de la señora Rosalía Álvarez
Fernández Pando.- Rúbrica.-

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO QUE OBRA EN EL PROTOCOLO RESPECTIVO VA EN OCHO FOJAS UTILES Y DOS ANEXOS DEBIDAMENTE COTEJADOS, SELLADOS Y RUBRICADOS, SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS
DEL TRIBUNAL JUDICIAL DE ATLIXCO

Lic. Ma. Elvia Graciela
Morales Sánchez

NOTARIO PÚBLICO No. 2
LIC. MA. ELVIA GRACIELA MORALES SANCHEZ.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad
Libro, I Sección Comercio a las 12:30 horas
sajo la Partida número 60.9' del Volumen VII
Méz.; a 20 de Marzo de 1956



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa

ATLIXCO, PUE.



Faint text or markings below the circular stamp.

SIN TEXTO

SIN TEXTO



" 13 "

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO



Maria Graciela
Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. 18

En atención a la IC **MARIO SALAZAR MARTINEZ**
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE. Secretaría

C. MARIO SANTIAGO MANCO
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada
se utilice la denominación TRANSPORTES Y ACAPESOS MEXICANOS

MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Expedido en _____ a _____ de _____ de 1991

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUFRAGIO EFECTIVO DE OBLIGA A LA REELECCION



Mario Salazar Martínez

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

P.A-1

Yo, la Licenciada María Elvia Graciela Morales Sánchez Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, C. P. R. M. I. C. O.: Que la presente copia es fiel reproducción de la original y consta de UNA fojas; Day fe.

Atlixco, Puebla, a 9 de FEBRERO de 1996.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
Lic. María Elvia Graciela
Morales Sánchez
NOTARIO PUBLICO DEL
ATLIXCO, PUE.
LIC. MARIA ELVIA GRACIELA MORALES SANCHEZ

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Notaria Pública No. 40

Titular

Lic. René Laxcano Sánchez



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

108

men

Instrumento

6743



Titulo para: LA PARTE INTERESADA.

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

Primer Testimonio

QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACION del Documento que en este acto me exhibe el señor MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad Mercantil denominada "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. -----

H. Puebla de L., a 06 de ABRIL de 1999



PROGRAM ADMINISTRATION
OF THE NATIONAL SCIENCE FOUNDATION
WASHINGTON, D.C. 20540

SIN TEXTO

SIN TEXTO



Lic. René Lazcano Sánchez
 Notario Pública No. 40
 Sur No. 475 Col. Gabriel Pastor
 Tels. Fax. 240-85-05, 240-85-14
 Puebla, Pue.



VOLUMEN NUMERO CIENTO OCHO. -----
 Lic. René Lazcano Sánchez
 INSTRUMENTO PUBLICO No. 41
 PUEBLA PUF
 C. MARIO SALAZAR MARTINEZ
 NOTARIA PUBLICA No. 42
 TRES PUEBLA, PUE.

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Yo, el Licenciado RENE LAZCANO SANCHEZ, Notario Público número CUARENTA de los de esta Ciudad en ejercicio consigno en este instrumento LA PROTOCOLIZACION del Documento que en este acto me exhibe el señor MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad Mercantil denominada "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se acordó lo siguiente:-----

EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las doce horas, del día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el domicilio de la Sociedad Mercantil denominada "TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se reunieron los accionistas de la misma, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria, para lo cual fueron previa y personalmente convocados.-----

Por acuerdo unánime, fungieron como Presidente y Secretario de esta Asamblea, respectivamente, los señores MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO Y ROSALIA ARMENTA FERNANDEZ PANDO.-----

El Presidente designó Escrutador al señor HUMBERTO OJEDA RAMIREZ, quien después de haber aceptado el cargo y protestado su fiel desempeño, levantó la lista de asistencia y computo el número de acciones representadas en la Asamblea; terminando lo cual y hace constar: Que se encuentran representadas la totalidad de las acciones que constituyen el capital de la sociedad, en forma y proporción señalada en el acta constitutiva.-----



C. MARIO SALAZAR MARTINEZ
 NOTARIA PUBLICA No. 42
 TRES PUEBLA, PUE.

[Handwritten signature]

En vista del informe dado por el Escrutador, el Presidente declara legalmente instalada la Asamblea, y que esta se lleve a cabo aún cuando se haya publicado la convocatoria, por estar representadas en este acto, la totalidad de las acciones que constituyen el capital social, esto es de conformidad en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Por indicación del Presidente, el Secretario da lectura a la siguiente.-----

-----ORDEN DEL DIA.-----

I.- PROPOSICION PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO A LA CIUDAD DE PUEBLA.-----

II.- PROPOSICION PARA OTORGAR MANDATO EN FAVOR DEL SEÑOR MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO.-----

III.- ASUNTOS GENERALES.-----

Puesta a consideración de la Asamblea la anterior ORDEN DEL DIA, esta es aprobada por unanimidad de votos por los accionistas.-----

1.- Pasando a desahogar el Primer punto de orden del día, el presidente de la asamblea propone a los accionistas, que es necesario el cambio de domicilio de la sociedad la Ciudad de Puebla, No habiendo mas proposiciones, se pone a consideración de la Asamblea de lo anterior, y esta por unanimidad de votos de los accionistas, ACUERDA.-----

El cambio de domicilio de la Sociedad a la Ciudad de Puebla

2.- Pasando a desahogar el Segundo punto del orden del día, el presidente de la asamblea propone a los accionista, que es necesario otorgar Poder General para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio en favor del señor MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO en términos de tres fracciones que señala el artículo 2440 del Código Civil en el Estado, de su correlativo el 2554 del Código Civil para

NOTARIO PU
PUEB